

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA¹**1. DEFINICION**

Especialidad destinada a puestos que se ocupan básicamente del proceso de la planeación, dirección, integración, coordinación y evaluación de la gestión de una división o departamento del Ministerio de Educación Pública; o de la dirección y participación en un programa o proyecto educativo de ámbito nacional o regional. Esta especialidad comprende puestos tanto del Título I como del Título II del Estatuto de Servicio Civil y, dentro de este último, de los estratos administrativo-docente y técnico-docente del Estatuto de Servicio Civil. Su propósito es lograr en la acción del Ministerio de Educación Pública una gestión eficiente por medio de la adopción de políticas y la instauración de métodos y procedimientos administrativos que utilicen productivamente los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo nacional.

2. CARACTERISTICAS

Las funciones principales de la Administración Educativa son: formulación de políticas educativas, estudio y planeamiento de las necesidades de centros educativos y otras instancias administrativas; organización y graduación de niveles de responsabilidad, de coordinación de actividades y de evaluación de resultados de los sistemas educativos y sus instituciones.

Esta disciplina conjuga los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias de la educación, disciplinas académicas y técnicas y de la ciencia administrativa, con el propósito de coadyuvar en la formulación y ejecución de la política del sector educativo nacional, propiciando una interacción efectiva de los participantes en el proceso educativo.

Es fundamental el esfuerzo de la Administración Educativa, para que el sistema administrativo del Ministerio en sus oficinas centrales y en las Direcciones Regionales de Educación, emplee juiciosamente los cuantiosos recursos que se le asignan, con el fin de alcanzar cobertura y excelencia académica, en beneficio del hombre y de la sociedad.

En razón de que el objeto de la actividad educativa es la formación de seres humanos y, al ser el hombre mismo la materia prima, la gestión de la administración educativa presenta particularidades que la diferencian de la Administración en general. La gestión en materia de educación no ha de limitarse a los aspectos materiales y de recursos, sino a la eficacia de la educación como tal: externa, que responda a las necesidades de la economía y de la sociedad; e interna, es decir, al nivel de los conocimientos y de la formación alcanzada por los sujetos inmersos en ella.

Esta disciplina promueve el mejoramiento de la calidad de la educación, lo que implica una acción interdisciplinaria que abarca aspectos técnico-pedagógicos, sociales, económicos, políticos y de orden cuantitativo, entre otros.

¹ Dictamen 044-2011 firmado el 14-12-2011

La Administración educativa busca gestionar racionalmente los recursos humanos, técnicos y presupuestarios asignados a las Divisiones, Departamentos, Programas o Proyectos Educativos del MEP, cuyo fin último es impactar positivamente el proceso de enseñanza aprendizaje y promover el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

3. RANGO DE APLICACIÓN

TITULO I

- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 y 3

TITULO II

- Asesor de Educación 1, 2
- Director de Educación
- Jefe Técnico de Educación 1, 2
- Subdirector de Educación

Nota: Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Administración Educativa
- Doctorado Administración Educativa
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa (*) (***) (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa (Escolar) (*) (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis o mención en Administración Educativa (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Maestría en Administración de la Educación (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Maestría Profesional en Administración Educativa (Dictamen 019-2012 del 3/05/2012)

Nota: La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2°.

(*) Siempre y cuando el bachillerato sea en Ciencias de la Educación en un nivel o asignatura del Currículo Nacional Básico.

(***) Siempre que se obtenga con base en una carrera del campo educativo

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen

Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”